



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1953

Viernes, 14 de agosto

Número 180

## Jefatura del Estado

### Decreto-Ley

Creado el Seguro Obligatorio de Enfermedad por Ley de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, se hace preciso dejar bien sentado que su regulación no resulta afectada por el régimen especial de los Seguros Sociales agropecuarios, que implantan la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y su Reglamento de veintiséis de mayo siguiente, tanto porque expresamente se refieren a los Subsidios Familiares y de Vejez de los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios (según el artículo primero de ambas disposiciones), como porque, si bien la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad es anterior a aquéllas, en cambio, su Reglamento se aprobó por Decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, sin que entrara en vigor este régimen, para ningún sector laboral, hasta primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Como para llegar a esta finalidad resulta preciso hacer uso de la autorización comprendida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para legislar por Decreto-Ley, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El régimen especial de los Seguros Sociales agropecuarios, contenido fundamentalmente en la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y su Reglamento, aprobado por Decreto de veintiséis de mayo siguiente, comprende exclusivamente a los Subsidios Familiar y de Vejez de los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios.

Artículo segundo.—La aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios que tengan condición de fijos, únicos a quienes provisionalmente afecta este régimen, se regulará por la Ley de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y Reglamento de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y de acuerdo con las disposiciones transitorias del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo tercero.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E. número 224)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

### Circular número 2.500

Normas para el suministro de trigo, centeno, maíz y escaña o sus harinas, a industrias

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Circular 2-53, de 2 de julio último y para prevenir lo necesario a la adjudicación, se dispone:

1.º Los industriales que habitualmente utilizan trigo, centeno, maíz y escaña o sus harinas, como primera materia para la elaboración de productos distintos del pan, deberán solicitar las cantidades que estimen necesarias para la actual campaña de cereales, antes del día 31 de agosto del año en curso, mediante instancia presentada en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, ajustada al modelo que obra expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación.

2.º Quedan excluidas de participar en estos beneficios:

a) Las industrias sujetas al cumplimiento de sanción de cierre temporal o definitivo, en tanto perdure dicha situación.

b) Las industrias cuya apertura fué condicionada a utilizar, exclusivamente, materias primas procedentes de la reserva de cereales.

c) Las que se hallen acogidas a los beneficios de reserva otorgados

por la Comisaría General y las que cuenten con existencias de cereales panificables procedentes de dicha reserva, en tanto subsistan las referidas situaciones.

d) Las que carezcan de autorización de la Delegación de Industria para el funcionamiento de las mismas, no se hallen en condiciones de fabricación o no acrediten hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial.

3.º Los beneficiarios de los cupos vienen obligados a invertir íntegramente los cereales que se les asignen en la elaboración de los productos de la industria de que se trate y, en caso de cesación de la industria, a poner a disposición de los servicios de abastecimientos los sobrantes que resulten de dichas materias primas.

4.º Queda terminantemente prohibido ceder por ningún concepto: ni aun en calidad de préstamo, las indicadas materias primas, destinadas éstas a fines distintos de la elaboración de los productos de la industria o de los de cualquiera otra, aunque pertenezca al propio interesado, ni a trasladar dichas materias primas a lugares distintos del que el interesado designe como depósito de las mismas.

5.º Las solicitudes presentadas con posterioridad al 31 de agosto serán rechazadas de plano, y por cada clase de industria se formulará petición independiente.

6.º Al presentar las solicitudes deberán exhibir los interesados el recibo de la contribución industrial correspondiente al segundo trimestre del año actual, y la autorización de la Delegación de Industria.

7.º Dentro de la primera decena del mes de septiembre, esta Delegación promoverá una reunión a la que será citada una representación por cada uno de los grupos de industria de los Sindicatos Provinciales, al objeto de informar sobre la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes y proponer la asignación de los cupos que correspondan a cada industria.

8.º La desestimación de cupos a las industrias que así proceda, por no reunir las condiciones anteriormente indicadas se comunicará a los interesados, previniéndoles que contra el referido acuerdo podrán interponer recurso ante la Dirección Técnica de la Comisaría General, dentro de los ocho días hábiles siguientes, siendo presentado el recurso en la Delegación Provincial.

9.º Los industriales que hayan presentado instancia con anterioridad a esta fecha deberán personarse en esta Delegación con el fin de proceder a retirar la misma, al objeto de reproducirla en el modelo que se cita en el apartado primero.

Todas estas normas deben considerarse como ampliación a la Circular número 2.496.

Burgos, 11 de agosto de 1953.—  
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 2 de los de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el Procurador Sr. García Gallardo, contra D. Carlos Herrera Benedicto, de esta vecindad, sobre pago de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valuados, los bienes que a continuación se indican, los cuales fueron embargados como de la propiedad del demandado:

Una máquina de escribir, «Hispano Olivetti», de carro pequeño, portátil, con su estuche, número 203.628, en buen estado, valorada en 3.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las once horas del día 29 del actual, en la Sala Audiencia de este Juzga-

do, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, al menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; y que dicha máquina se encuentra depositada en el establecimiento que en esta ciudad tiene el demandado, calle de la Concepción, número 2, donde puede ser examinada por cuantos deseen.

Dado en Burgos, a 8 de agosto de 1953.—El Juez de Instrucción, José Antonio Seijas.—El Secretario, P. D., Román García.

Don José-Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita, Ramo de apremio, dimanante del sumario número 462 del año 1946, sobre robo, contra Deogracias Arnáiz Arnáiz y su esposa Leonor Blanco Ortega, en cuyo procedimiento ha comparecido el inquilino de la finca embargada y cuya venta en pública subasta está señalada para el día catorce del corriente, habiéndose dictado con fecha seis del actual, en dicho Ramo de apremio, la siguiente providencia:

«Con vistas al resultado que ofrece la anterior comparecencia y en atención a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se suspende la diligencia de subasta señalada para el día catorce del actual, la que se traslada para el treinta de septiembre próximo y hora de las once, toda vez que según lo dispuesto en aquel precepto, el arrendatario puede ejercitar el derecho de tanteo dentro de los treinta días, a quien se notificará este proveído a los oportunos efectos, después de lo cual se publicarán los oportunos edictos».

En su consecuencia, y en el su-

puesto de que dicho arrendatario no utilice el derecho de tanteo que le concede la Ley, se saca a primera y pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente, sito en el barrio de Villayuda.

*Finca que se subasta*

Casa señalada con el número 58, hoy 48, de la calle Mayor de dicho Barrio, que linda Norte, herederos de Manuel Hernando; Sur, entrada; Este, Gregorio Hortigüela, y Oeste, herederos de Román Hortigüela Franco, cuyo inmueble es de planta baja, primer piso y desván.

Dicha finca fué embargada como de la propiedad de referidos procesados, figurando como supuesta única titular dicha procesada, y se vende para hacer pago de la indemnización al perjudicado y demás costas causadas en expresado procedimiento. Fué tasada en 28 de diciembre de 1948 en la cantidad de veinticinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado dicho día treinta de septiembre próximo y hora de las once, y para tomar parte en ella será requisito indispensable consignar previamente en la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su avalúo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, e igualmente se hace saber que los títulos de la casa que se subasta obran en la Secretaría de este Juzgado, a donde los licitadores podrán acudir para examinarlos, previniéndoseles que habrán de conformarse con ellos sin derecho a exigir ningún otro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud del cual después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

Dado en Burgos, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y

tres.—El Juez de Instrucción, José-Luis Bescansa.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal número 1,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado, contra Ramón Espinosa Padrones, sobre daños, señalado con el número 269, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 7 de agosto de 1953. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número 1 de esta ciudad y su partido, habiéndose visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Ramón Espinosa Padrones, de 30 años de edad, hijo de Felipe y de Fidela, natural de Poza de la Sal (Burgos) y vecino de Poza de la Sal, siendo partes el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Ramón Espinosa Padrones de la falta de daños que se le imputa en este juicio, declarando de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación al denunciante súbdito francés Breuillard Roger, hoy de ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el B. O. de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal número 1, en Burgos, a 7 de agosto de 1953.—El Secretario, P. H., V. Azofra.—Visto Bueno.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

## Lerma

### *Cédula de emplazamiento*

Por la presente se cita, llama y emplaza al demandado Gregorio Porres Miguel, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, a fin de que en el término de nueve días, a contar desde la publicación en el B. O. de la provincia, de la presente cédula, comparezca ante este Juzgado a contestar a la demanda de incidente de pobreza que le ha promovido D.<sup>a</sup> Aquilina Miguel Velasco, contra el mismo y otros, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 269 de la misma.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento al demandado Gregorio Porres Miguel, que se halla en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Lerma a 10 de agosto de 1953.—El Juez, ilegible.—Por su mandado, ilegible.

## Anuncios Oficiales

### Servicio Nacional de Pesca Fluvial

—:—

#### Jefatura de la 3.<sup>a</sup> Región

##### *Anuncio*

Con fecha 29 de julio, el Ilustrísimo Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha resuelto:

«Vista la propuesta que con fecha 21 de los corrientes somete en esta Dirección General la Jefatura Regional de la 3.<sup>a</sup> Región de Pesca Continental, sobre veda temporal en varios ríos de la provincia de Burgos.

Resultando: Que los tramos propuestos son:

Río Rudrón, en el término municipal de Tubilla del Agua, un tramo entre el puente de la carretera de Burgos a Santander y el sitio Fuente Fría, y otro entre las presas de los molinos del primer barrio del pueblo de San Felices y de la cuesta de La Lama.

Río Urbel, en el término municipi-

pal de Montorio, un tramo entre el sitio La Bagoya y la presa del molino de Huérmeces, y otro en el término municipal de Huérmeces y en el sitio llamado Las Fuentes o Prados de Navatillos, entre la presa del molino de Huérmeces y la Cañada del pueblo.

Río Ubierna, en el término municipal de Vivar del Cid, sitio denominado Sotopalacios, entre el puente de la carretera de Burgos a Santander y la presa de Quintaniilla Vivar, y otro tramo en el término municipal de Gredilla la Polera entre la desembocadura del Arroyo de Gredilla y el Puentecillo del camino de Gredilla a la carretera de Burgos a Santander.

Río Cueva, en el término municipal de Ibeas de Juarros y sitio denominado El Pasaje, un tramo entre el puente del camino de herradura de San Millán de Juarros a Espinosa de Juarros y la desembocadura en el Arlanzón.

Río Arlanzón, en el término municipal de Ibeas de Juarros, un tramo entre el puente de San Millán de Juarros y la desembocadura del Río Cueva.

Río Los Ausines, en el término municipal de Revillarruz, un tramo entre la Venta de la Petra y el pueblo de Olmos Albos.

Río Pedroso, en el término municipal de Barbadillo del Pez, un tramo entre la fuente de la Salud y la presa para riego existente aguas arriba de la misma, y otro tramo de 300 metros de longitud aguas abajo del puente de la carretera de Barbadillo del Pez a Salas de los Infantes.

Río Zumel, en el término municipal de Quintanar de la Sierra, un tramo de 100 metros de longitud aguas arriba del puente de la carretera de Quintanar de la Sierra a Canicosa de la Sierra.

Considerando: Que la veda se propone por haberse efectuado suelta de alevines de trucha común en los referidos tramos durante el mes de mayo del año en curso, y la ne-

cesidad de establecer esta medida prevenida en el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo pretendido por el Ingeniero Jefe de la 3.<sup>a</sup> Región, ha dispuesto se declare vedado temporalmente hasta el 1.<sup>o</sup> de septiembre de 1954 los tramos mencionados anteriormente para toda clase de pesca».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiéndose que, entrará en vigor desde la fecha siguiente a la de su publicación en el Boletín, y que serán colocadas tablillas en los extremos de los vedados y en los caminos que desemboquen en las márgenes.

Burgos, 11 de agosto de 1953.—  
El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Tamarón y Vallejera que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el cuadro de tipos evaluatorios resultante de la rectificación de la "característica valoración" del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos, 7 de agosto de 1953.—  
El Ingeniero Jefe del Servicio, Julio Cortázar.

### Alcaldía de Tardajos

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1952, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local en vigor, advirtiéndose que, pasado el plazo dicho y ocho días más, no se admitirá ninguna.

Tardajos, 6 de agosto de 1953.—  
El Alcalde, Eutiquio Tobar.

### Alcaldía de Ibeas de Juarros

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1952, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local en vigor, advirtiéndose que, pasado el plazo dicho y ocho días más, no se admitirá ninguna.

Ibeas de Juarros, 7 de agosto de 1953.—El Alcalde, Federico de la Fuente.

### Anuncios Particulares

EXTRAVIO DE UNA VACA CASTAÑA.—Informes a calle de Santander 11, entresuelo, derecha.

## DE DIEGO

GESTORIA ADMINISTRATIVA  
HABILITACION DE CLASES PASIVAS  
AGENCIA DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita; compravende fincas; traspasa comercios e industrias.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 2960.—BURGOS